

EL PRODIGIO

Oficina Comercial Carretera Luperón # 123

Plaza Tavanza Modulo B-3

Gurabo Santiago R.D.

CONTRATO DE SERVICIOS MUSICALES.

Entre:

De una parte, la empresa EL PRODIGIO Y LA SUPER BANDA, (S.R.L.), sociedad comercial constituida y establecida de conformidad a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social sito en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-09691-2, debidamente representada en el presente acto por su Gerente, el Señor CRESENCIO GARCIA MATA, dominicano(a), mayor de edad, (estado civil) CASADO, artista, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-036-81579-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien a su vez está representado por la señora PAMELA LORA, con el no. 031-0481636-2 en su calidad de representante de ventas de la agrupación musical, quien en lo adelante se denominará LA AGRUPACION MUSICAL, o por su propio nombre;

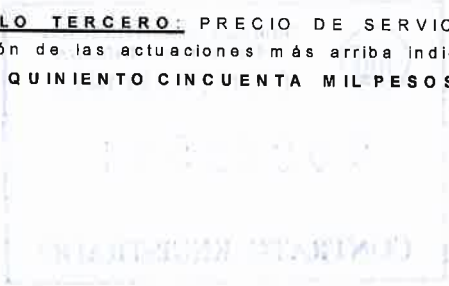
De otra parte EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA CON EL RNC: 4-30-11588-6, EN REPRESENTACION EL SENOR: MILTON RAY GUEVARA, con el número de cedula 031-0109157-1, quien en lo adelante del presente acto se denominará EL CONTRATANTE, o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN DECLARADO, CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente contrato EL CONTRATANTE encarga a "EL PRODIGIO Y LA SUPER BANDA, S.R.L.", quien acepta ejecutar sus composiciones musicales en el establecimiento comercial denominado, EN EL CLUB EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL (SALON DE FIESTA). TELEFONO: 809-849-6524 la Señora Sahira Mena Díaz y Paulina Ramírez Martínez con el no. 809-376-6250.

ARTICULO SEGUNDO: LA AGRUPACION MUSICAL, se compromete a presentar su show en escena dentro del horario DE (12:00 PM) A (03:00 PM) , 2 SET CON UN INTERMEDIO DE DESCANSO,.. El show será en fecha VIERNES 2 DE DICIEMBRE DEL 2022 dos mil veintidós, amenizado en el establecimiento comercial antes indicado.

ARTICULO TERCERO: PRECIO DE SERVICIOS. Las partes han convenido establecer el precio por la realización de las actuaciones más arriba indicadas por "EL PRODIGIO Y LA SUPER BANDA., (S.R.L.)" la suma de QUINIENTO CINCUENTA MIL PESOS ,(550,000.00)



Handwritten signature or initials in blue ink, located at the bottom right of the page.

Handwritten initials "PL" in blue ink, located on the right side of the page.

EL CONTRATANTE aparte de la tarifa convenida entre las partes para este evento, acuerda cumplir con las siguientes disposiciones:

1-Comida y Bebida para (18) personas, las cuales estarán disponibles en el lugar de la actividad.

PARRAFO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar la tarifa para este evento en la forma siguiente;

El (50%) del valor total de la actividad **DOCIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (275,000.00)**, al momento de la firma del presente acuerdo, en calidad de avance, en efectivo, en cheque certificado o por medio de una transferencia bancaria a la cuenta número **16908480048 DEL BANCO BHD LEON A FAVOR DE EL PRODIGIO Y LA SUPER BANDA SRL.**

El Restante 50%, es decir, la suma de **DOCIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (275,000.00)**, deberá ser entregado el día del evento, dicho restante debe ser pagadero antes del inicio de la actuación del artista en calidad de saldo total, en efectivo o por medio de una transferencia bancaria a la cuenta no. **16908480048 del Banco BHD León a favor de EL PRODIGIO Y LA SUPER BANDA SRL.** El incumplimiento al pago según lo estipulado en este párrafo Autoriza al **El Prodigio y La Súper Banda** a cancelar su presentación y demandar el pago del valor total de este contrato por el uso de la imagen del Artista, la vinculación de su marca con la marca de establecimiento de dicha presentación, así como también por los beneficios obtenidos por venta de boletas y bebidas al público que haya asistido a dicha presentación.

ARTICULO CUARTO: En caso de ocurrir la cancelación por una causa fortuita o de fuerza mayor que afecte a ambas partes, ya sea (fenómeno natural, desgracia nacional), ni la agrupación ni el contratante deben asumir responsabilidad alguna.

ARTICULO QUINTO: CLÁUSULA. Las partes acuerdan que aun ocurriendo una causa fortuita o de fuerza mayor comprobadas por ellas misma, que afecte únicamente a el Contratante, y que impidan la ejecución de las obligaciones del presente contrato y se realice la cancelación de la(s) fiesta(s) o baile(s) por parte de **EL CONTRATANTE** este se obliga a pagar en manos de **EL PRODIGIO Y LA SÚPER BANDA, S.R.L.**, el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del precio acordado en este contrato, autorizando al **EL PRODIGIO Y LA SÚPER BANDA, S.R.L.**, a retener de la suma otorgada como depósito el indicado veinte por ciento (20%) y en caso de que esa suma depositada no alcanzare el veinte por ciento (20%) se obliga en un plazo no mayor de cinco (5) días a completar la misma, todo ello, como justa compensación por los gastos en que pueda incurrir "**EL PRODIGIO Y LA SÚPER BANDA, S.R.L.**".

PÁRRAFO I: En caso de que se realice la cancelación de la(s) fiesta(s) o baile(s) por parte de **EL CONTRATANTE** de forma unilateral, "**EL PRODIGIO Y LA SÚPER BANDA, S.R.L.**", deberá recibir una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total del precio acordado en este contrato, autorizando al **EL PRODIGIO Y LA SÚPER BANDA, S.R.L.**, a retener de la suma otorgada como depósito, el indicado cincuenta por ciento (50%). Si los avances efectuados por **EL CONTRATANTE**, son menores al cincuenta por ciento del monto total, se obligará éste a completar dicho cincuenta por ciento (50%) en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la rescisión unilateral. Si **EL CONTRATANTE**, realiza la cancelación de manera unilateral de las fiestas con menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha acordada para realizar la actividad, deberá éste indemnizar a **EL PRODIGIO Y LA SÚPER BANDA**, con el equivalente al cincuenta por ciento del monto del contrato al momento de la rescisión unilateral del mismo.



PÁRRAFO II: CLAUSULA. Las partes acuerdan que aun ocurriendo una causa fortuita o de fuerza mayor comprobadas por ellas mismas, que afecte únicamente a **El Prodigio y la Súper Banda SRL**, que impida la ejecución de las obligaciones del presente contrato y se realice la cancelación de las(s) fiesta(s) o balle(s) por parte de **"EL PRODIGIO Y LA SÚPER BANDA SRL."**, este se obliga a pagar en manos de **EL CONTRATANTE** el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del precio acordado en este contrato, como justa compensación por los gastos en que pueda incurrir **"EL CONTRATANTE"**.

PARRAFO III: En caso de que se realice la cancelación de la(s) fiesta(s) o balle(s) por parte de **EL PRODIGIO Y LA SUPER BANDA SRL**, de forma unilateral, **EL CONTRATANTE**, .,", deberá recibir una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total del precio acordado en este contrato. Si **EL PRODIGIO Y LA SUPER BANDA SRL**., realiza la cancelación de manera unilateral de las fiestas con menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha acordada para realizar la actividad, deberá éste indemnizar a **EL CONTRATANTE**, con el equivalente al monto total del presente contrato al momento de la rescisión unilateral del mismo.

PÁRRAFO IV: En caso de que se le impida a **"EL PRODIGIO Y LA SÚPER BANDA"** realizar la actividad por motivos ajenos a su voluntad por conflictos en el lugar del evento, conflictos con el contratante, conflicto que pongan en riesgo la integridad del artista y su personal de trabajo o por cualquier otro conflicto de la naturaleza que fuese, y que por la ocurrencia del mismo, no pueda cumplir con dicho contrato, el contratante se verá obligado a pagar el monto total acordado en el presente contrato.

PÁRRAFO V: En caso de que la actividad haya sido separada con menos de el cincuenta por ciento (50%) el contratante se compromete a completar el cincuenta por ciento (50%), antes del día de la presentación, y el restante cincuenta por ciento (50%) debe completarlo antes de iniciar el segundo set. En caso de que en la actividad sea acordada un solo set, el contratante se compromete a realizar el pago en su totalidad del precio acordado en este contrato antes del artista subir al escenario y comenzar la presentación.

ARTICULO SEXTO: ESTIPULACIONES GENERALES. De manera adicional las partes se obligan a cumplir los siguientes acápltes:

- a) Las partes acuerdan que la agrupación musical ejecutarán un total de dos (2) set (s), tomando un descanso 30 minutos mínimos entre uno y otro set, (en caso de estar compartiendo escenario con otra agrupación o artista el compromiso sería solamente un set musical).
- b) Si la fiesta o evento se realizara conjuntamente con la presencia de otra(s) agrupación(es) musical(es) o artista, **EL CONTRATANTE** estará obligado a notificárselo a (**ELPRODIGIO**) o su representante al momento de suscribirse el presente contrato debiendo incluir en el mismo el (los) nombre(s) de la(s) otra(s) agrupación(es) o artista. De no cumplir **EL CONTRATANTE** con esta obligación la agrupación musical podrá dar por cancelado o suspendido lo estipulado sin incurrir en responsabilidad, perdiendo **EL CONTRATANTE** las sumas que haya entregado o depositado en calidad de avance, quedando dichos montos en manos de **"ELPRODIGIO Y LA SUPER BANDA, S.R.L."** a modo de indemnización.
- c) Se hace constar que el presente contrato no es intransferible, por lo que **EL CONTRATANTE** no podrá transferir de ninguna manera a otra persona, ya sea física o moral el evento estipulado en el presente contrato.
- d) Queda prohibido por parte de **El Contratante** utilizar la Imagen tales como fotos, videos o Audios de sonido para uso promocional o comercial para cualquier índole o vía existente.



ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de surgir algún cambio en cualquiera de los artículos del presente contrato deberá hacerse por escrito previo acuerdo de las partes que lo han firmado.

ARTICULO OCTAVO: OTRAS DISPOSICIONES. Si alguna de las cláusulas o condiciones de este contrato fueran total o parcialmente nulas, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, de este contrato seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula nula no hubiera formado parte del mismo y sólo se anulará en la medida en que dicha cláusula o disposición sea nula de acuerdo al régimen de las nulidades establecidas por las leyes dominicanas para los contratos privados previstos por el Código Civil.

PARRAFO I: Cualquier acción o procedimiento que persiga el cumplimiento de cualquier pretensión, fundada en cualquier derecho que surja de las obligaciones vinculantes acordadas por LAS PARTES en virtud de este contrato, podrá ser llevada a cabo en contra de cualquiera de ellas, mediante los procedimientos de Arbitraje y Conciliación, de acuerdo y siguiendo las leyes vigentes de la República Dominicana, específicamente la Ley No. 50-87 y las Reglas del Consejo de Conciliación y Arbitraje (CCA). Cualquier decisión o laudo arbitral será final, definitivo y válidamente ejecutorio, y en virtud de lo anterior LAS PARTES renuncian a cualquier derecho a recurrir o accionar en los tribunales de derecho común contra la mencionada decisión o laudo arbitral.

PARRAFO II: Las notificaciones en relación a cualquier acción o procedimiento referido en el presente artículo solamente pueden realizarse válidamente en los indicados y respectivos domicilios de las partes o de sus representantes si los tuviesen.

HECHO Y FIRMADO. En prueba de conformidad en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y uno para el Notario actuante, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los once (11) días del mes de Noviembre del año (2022).



Pamela Lora

Por "ELPRODIGIO Y LA SUPER BANDA, S. R. L.,"
(PAMELA LORA)

Milton Ray Guevara

Por EL CONTRATANTE
MILTON RAY GUEVARA.



Yo, LICENCIADO MARCIAN SARACENI CRULLON PACHECO notario público, miembro del colegio de notarios INC, para el municipio de Santiago, con la matrícula no. 5045, con estudio profesional abierto en la plaza las ramblas, modulo 302, tercer nivel ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte esquina calle Pedro Francisco Bono, en Santiago. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores a quienes he identificado por la presentación de sus respectivas cédulas de identidad y electoral, y quienes me han declarado que esa es la forma en que acostumbran a firmar en todos los actos de su vida civil.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los once (11) días del mes de Noviembre del año (2022).

Marcian Saraceni Crullon Pacheco

MARCIAN SARACENI CRULLON PACHECO
NOTARIO PÚBLICO

